



**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 071-2016-GRL-GRDE-DREM

Huacho, 20 de junio del dos mil dieciséis

### VISTO:

La solicitud del Expediente Nº 1165630 de fecha 11 de abril del presente año, a través del cual el administrado Sr. Francisco Fernando Alcántara Paredes, solicita la aprobación del Certificado de Operación Minera Excepcional (COME); y el Informe Técnico Nº 089-2016-GRL-GRDE-DREM/PJAA de fecha 17 de mayo del año en curso, a través del cual se recomienda declarar Improcedente la solicitud de aprobación del Certificado de Operación Minera - COME, y cancelar la Declaración de Compromisos con Registro de Saneamiento Nº 150001756, ubicada en el Distrito de San Antonio, Provincia de Huarochirí, Departamento de Lima.

### CONSIDERANDO:

Que, el Proceso de Formalización de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, regulado por el Decreto Legislativo Nº 1105, normas conexas y complementarias, tiene por finalidad facilitar las acciones de formalización a nivel nacional, así como medidas en materia económica que coadyuven a dichos procesos;

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 247-2012-MEM-DM, se crea el Registro Nacional de Declaraciones de Compromisos a cargo de la Dirección General de Minería en el ámbito del proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal, aprobándose los formatos correspondientes para los administrados;

Que, el artículo 59º del Texto Único Orgánico de la Ley General de Minería, dispone que la omisión en el pago del derecho de Vigencia que es por dos años produce la caducidad de los petitorios o concesiones mineras; estableciendo el art. 54º de la Ley General de Minería que el concesionario está obligado a pagar el derecho de vigencia en los plazos legales, debiendo acreditar dicho pago en el expediente judicial respectivo, lo cual resulta lógico en la medida que quien defiende la validez de una concesión debe ser consecuente con las obligaciones para mantener la misma;

Que, Según el Artículo 96º del D. S. 03-94-EM, señala que la extinción de los denuncios, petitorios y concesiones mineras será declarada, por Resolución del Jefe del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero - INACC o el Jefe de Concesiones Mineras, según corresponda y se notificará conforme al Artículo 161º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM. Asimismo, la caducidad por falta de pago del Derecho de Vigencia o penalidad será declarada a través del Jefe del INACC por Resolución Colectiva, la que será notificada mediante publicación en el Diario Oficial El Peruano, debiendo anexarse copia de la resolución a cada expediente de título, con indicación de la fecha de su publicación;

Que, el D. S. Nº 003-2013-EM, en concordancia a lo establecido por el D. Leg. Nº 1105, son los Gobiernos Regionales quienes a través de sus Direcciones o Gerencias Regionales, verificarán el cumplimiento o no de los requisitos establecidos por ley como de los compromisos asumidos en la





**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Declaración de Compromisos y, por tanto, de ser el caso, proceder a la cancelación de la mencionada Declaración y de su inscripción en el registro correspondiente;

Que, conforme al art. 2º del D. Leg. N° 1101, la Entidad de Evaluación y Fiscalización Ambiental, son entre otras las DREM o GREMH, instancias que tienen como función fiscalizar las actividades de los pequeños productores mineros y productores mineros artesanales, de acuerdo al proceso de transferencia de funciones señaladas en materia de Energía y Minas a nivel nacional. Las EFAs realizan acciones de control a través del Gobierno Regional (GREMH-DREM), en el cumplimiento de las obligaciones en Seguridad e Higiene Minera y Conservación del Medio Ambiente, de los titulares de la actividad minera, establecidas en la legislación;

Que, la letra "n" de la Directiva N° 001-2014-MEM/DGFM, aprobado mediante Resolución Directoral N° 025-2014-MEM/DGFM de fecha 19 de marzo del 2014, señala: "las declaraciones de Compromisos que consignen desarrollo de actividad minera en petitorios o concesiones mineras extinguidas serán canceladas";

Que, el administrado Sr. Francisco Fernando Alcántara Paredes, identificado con DNI N° 18092981, presentó su Declaración de Compromisos dentro del proceso de formalización minera, por lo que le asignaron el RNC N° 150001756, estando su actividad minera en la concesión extinguida DIVINA SANTA ROSA DE CARABAYLLO; para luego cambiar de nombre, al petitorio minero " **MARIA DEL CARMEN VI**".

Que, con fecha 22 de marzo de 2016, el señor Francisco Fernando Alcántara Paredes, por encontrarse en el Proceso de Formalización, presenta a la DREM una solicitud de Aprobación de Certificado de Operación Minera Excepcional (COME).

Que, con fecha 17 de mayo del 2016, el Ing. Paolo Andrés Alzamora, jefe del Área de Formalización Minera, emite el Informe N° 089-2016-GRL-GRDE-DREM/PJAA, mediante el cual recomienda lo siguiente: 1) Declarar improcedente la solicitud de aprobación de Certificado de Operación Minera Excepcional (COME) al sujeto en proceso de formalización DIVINA SANTA ROSA DE CARABAYLLO con número de registro de saneamiento N° 150001756. 2) Cancelar la Declaración de Compromiso del sujeto en proceso de formalización DIVINA SANTA ROSA DE CARABAYLLO con registro de saneamiento N° 150001756, debido a que se encuentra dentro del PETITORIO MINERO MARIA DEL CARMEN VI, y según los lineamientos de cancelación de la declaración de compromiso de la DIRECTIVA 001-2014- MEM/DGFM es causal de cancelación a aquellas declaraciones de compromiso que consignen desarrollo de actividad minera en petitorios o concesiones mineras extinguidas;

Que, el Informe Legal N° 42-2016-GRL-GRDE-DREM/JCHS del 20 de junio del presente año, recomienda 1) Se proceda a la cancelación de la Declaración de Compromisos del Sr. señor Francisco Fernando Alcántara Paredes, con Registro de Saneamiento N°150001756, quien realiza actividad minera dentro del Petitorio Minero MARIA DEL CARMEN VI. 2) Es improcedente otorgar la solicitud de aprobación de Certificado de Operación Minera Excepcional (COME) al sujeto en proceso de formalización DIVINA SANTA ROSA DE CARABAYLLO con Registro de Saneamiento N° 150001756, ubicado dentro del PETITORIO MINERO MARIA DEL CARMEN VI;

Es preciso resaltar que la cancelación de las Declaraciones de Compromisos, surte efectos desde la emisión del acto administrativo que la cancela, sin perjuicio de la interposición de cualquier recurso impugnativo contra el mismo, en concordancia con el numeral 216.1 del artículo 216º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, siendo así resulta procedente resolver los actos administrativos que nos convocan, en conformidad a la legislación vigente que norma el proceso de Formalización de los Pequeños Productores Mineros y Mineros Artesanales, declarando entre otros la conclusión de los procedimientos vía cancelación;

De conformidad con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias, estando al informe y visto del Área Legal;





**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** **CANCELAR** la Declaración de Compromiso perteneciente al administrado Sr. Francisco Fernando Alcántara Paredes, con Registro de Saneamiento N°150001756, quien realiza actividad minera dentro del Petitorio Minero MARIA DEL CARMEN VI, el cual se encuentra ubicada en el Distrito de San Antonio, Provincia de Huarochirí, Departamento de Lima.

**ARTICULO SEGUNDO:** **DECLARAR** la Imprudencia de la solicitud de aprobación del Certificado de Operación Minera Excepcional – COME, del referido administrado, en el Petitorio Minero MARIA DEL CARMEN VI.

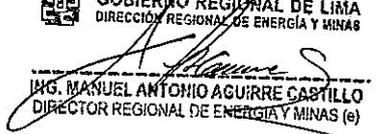
**ARTICULO TERCERO:** Comunicar la correspondiente cancelación, a la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas para su conocimiento y fines, en el modo y forma de ley.

**ARTICULO CUARTO:** Remítase lo actuado al Área de Fiscalización de la DREM Lima, a fin de tomar las acciones correspondientes.

**ARTICULO QUINTO:** Notifíquese la presente resolución al administrado.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

 **GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS

  
ING. MANUEL ANTONIO AGUIRRE CASTILLO  
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS (e)



**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



**INFORME LEGAL N° 42 -2016-GRL-GRDE-DREM/JCHS**

- A :** Ing. **MANUEL ANTONIO AGUIRRE CASTILLO**  
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS
- DE :** **Abog. Jorge Chupillon Silva**  
Especialista en Asuntos Legales
- ASUNTO :** Cancelación de la Declaración de Compromisos, R. S. N° 150001746, ubicada dentro de la Concesión Minera Extinguida, "DIVINA SANTA ROSA DE CARABAYLLO"; la cual a la fecha es un PETITORIO MINERO MARIA DEL CARMEN VI.
- REFERENCIA :** Informe N° 089-2016-GRL-GRDE-DREM/PJAA del 18 MAY 2016  
Informe N° 56-2016-GRL-GRDE-DREM/EGRB del 09 MAY 2016
- FECHA :** Huacho, 20 de junio de 2016

Es grato saludarlo, y a la vez informar a su despacho, respecto a la Declaración de Compromiso R.S. N° 150001756, y Certificado de Operación Minera Excepcional, perteneciente al Sr. Alcántara Paredes Francisco Fernando, la cual realiza actividad minera dentro de la Concesión Minera Extinguida "DIVINA SANTA ROSA DE CARABAYLLO", Cód. N° 010371610; y que en la actualidad, es un PETITORIO MINERO MARIA DEL CARMEN VI, perteneciente al titular de la Declaración de Compromisos, Sr. Francisco Fernando Alcántara Paredes.

**I.- ANTECEDENTES**

- a) Que, con fecha 05 de octubre de 2012, el Sr. Francisco Fernando Alcántara Paredes, presenta dentro del Proceso de Formalización Minera, la Declaración de Compromisos, por encontrarse realizando actividad minera con 14 operarios, en la Concesión Minera DIVINA SANTA ROSA DE CARABAYLLO, código N° 010371610, ubicada en Oda Agua Salada, Distrito de San Antonio, Provincia de Huarochirí, Departamento de Lima.
- b) Que, con fecha 22 de marzo de 2016, el señor Francisco Fernando Alcántara Paredes, por encontrarse en el Proceso de Formalización, presenta a la DREM una solicitud de Aprobación de Certificado de Operación Minera Excepcional (COME).
- c) Que, con fecha 10 de mayo, el Ing. Edwar Rivera Blanco, jefe del Área de Fiscalización Minera, emite el Informe N° 56-2016-GRL-GRDE-DREM/EGRB, señalando que:

- El señor Francisco Fernando Alcántara Paredes, sujeto del Proceso de Formalización Minera, presenta su solicitud indicando que desarrolla sus actividades en la Concesión Minera "Divina Santa Rosa de Carabayllo", la cual al ser consultada en la base de datos del Sistema de Derechos Mineros y Catastro se encuentra en situación de **EXTINGUIDO**, y sobre el cual se ha formulado el Petitorio Minero "**MARIA DEL CARMEN VI**".





**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS

- Y, que por lo expuesto recomienda **derivar**, copia del presente informe al Área de Formalización Minera de esta Dirección.

d) Que, con fecha 17 de mayo del 2016, el Ing. Paolo Andrés Alzamora, jefe del Área de Formalización Minera, emite el Informe N° 089-2016-GRL-GRDE-DREM/PJAA, mediante el cual concluye lo siguiente:

- La concesión minera DIVINA SANTA ROSA DE CARABAYLLO código N° 010371610 cuyo titular fue ROSA ELVIRADE LA CRUZMORENO es una concesión ya extinguida por lo que nadie puede trabajar sobre un derecho extinguido, esto es causal de cancelación de la declaración de compromiso según los lineamientos de la DIRECTIVA 001-2014-MEM/DGFM.
- El sujeto en proceso de formalización DIVINA SANTA ROSA DE CARABAYLLO con número de registro de saneamiento N° 150001756 ubicado dentro del PETITORIO MINERO MARIA DEL CARMEN VI, ha venido trabajando en un área extinguida y actualmente viene trabajando en una área peticionada (petitorio minero), por lo tanto es causal de cancelación de la declaración de compromiso según los lineamientos de cancelación de la declaración de compromiso de la DIRECTIVA 001-2014-MEM/DGFM: "Se cancelaran las declaraciones de compromiso presentadas por los sujetos en vías de formalización, conforme a los siguientes supuestos: n) Declaraciones de compromiso que consignen desarrollo de actividad minera en petitorios o concesiones mineras extinguidas"
- Todo trabajo que se esté realizando dentro del PETITORIO MINERO MARIA DEL CARMEN VI, es considerado como minería ilegal según el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1105: "Minería ilegal, actividad ejercida por persona natural o jurídica o grupo de personas organizadas para ejercer dicha actividad, usando equipo y maquinaria que no corresponde a las características de la actividad minera que desarrolla (pequeño productor minero o productor minero artesanal) o sin cumplir con las exigencias de las normas de carácter administrativo, técnico social y medioambiental que rigen dichas actividades, o que se realiza en zonas donde esté prohibido su ejercicio"
- Es improcedente otorgar la solicitud de aprobación de Certificado de Operación Minera Excepcional (COME) al sujeto en proceso de formalización DIVINA SANTA ROSA DE CARABAYLLO con número de registro de saneamiento N° 150001756 ubicado dentro del PETITORIO MINERO MARIA DEL CARMEN VI.

Asimismo, recomienda entre otros, lo siguiente:

- Declarar improcedente la solicitud de aprobación de Certificado de Operación Minera Excepcional (COME) al sujeto en proceso de formalización DIVINA SANTA ROSA DE CARABAYLLO con número de registro de saneamiento N° 150001756.
- Cancelar la Declaración de Compromiso del sujeto en proceso de formalización DIVINA SANTA ROSA DE CARABAYLLO con registro de saneamiento N°





**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS

150001756, debido a que se encuentra dentro del PETITORIO MINERO MARIA DEL CARMEN VI, y según los lineamientos de cancelación de la declaración de compromiso de la DIRECTIVA 001-2014- MEM/DGFM es causal de cancelación a aquellas declaraciones de compromiso que consignen desarrollo de actividad minera en petitorios o concesiones mineras extinguidas.

**II. BASE LEGAL**

- a) Art. 2, inc. 22 de la Constitución Política.
- b) LEY N° 27444: LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL  
Art. 207: Recursos administrativos
- c) DECRETO SUPREMO N° 003-2013-EM: En concordancia a lo establecido por el D. Leg. N° 1105, son los Gobiernos Regionales quienes a través de sus Direcciones o Gerencias Regionales, verificaran el cumplimiento o no de los requisitos establecidos por ley como de los compromisos asumidos en la Declaración de Compromisos y, por tanto, de ser el caso, proceder a la cancelación de la mencionada Declaración y de su inscripción en el registro correspondiente.
- d) De acuerdo al art. 2° del D. Leg. 1101.  
La Entidad de Evaluación y Fiscalización Ambiental, son entre otras las DREM o GREMH, instancias que tienen como función fiscalizar las actividades de los pequeños productores mineros y productores mineros artesanales, de acuerdo al proceso de transferencia de funciones señaladas en materia de Energía y Minas a nivel nacional.

Las EFAs realizan acciones de control a través del Gobierno Regional (GREMH-DREM), en el cumplimiento de las obligaciones en Seguridad e Higiene Minera y Conservación del Medio Ambiente, de los titulares de la actividad minera, establecidas en la legislación.

- e) Decreto Legislativo N° 1105:

El art. 5° del D. Leg. 1105, señala que la Declaración de Compromisos es un documento que, deberá presentar la persona, natural o jurídica, ante el Gobierno Regional correspondiente. El Proceso de Formalización se considerará iniciado con la presentación de la referida Declaración, lo que permite al solicitante encontrarse en proceso de formalización.

La Declaración de Compromisos será materia de registro por el Gobierno Regional y se encontrará vigente hasta que se otorgue al administrado las autorizaciones detalladas en el numeral 6 del artículo 4° del D. Leg. 1105; o hasta el momento en que se verifique el incumplimiento de los requisitos establecidos en este dispositivo y la normativa vigente.



[www.regionlima.gob.pe](http://www.regionlima.gob.pe)

Dirección Regional de Energía y Minas  
Oficina: Av. Circunvalación s/n - Sector Agua Dulce / Huacho - Huaura  
riima@minem.gob.pe  
Teléfono: 4145536 Anexo 5536



**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS

- f) La letra "n" de la Directiva N° 001-2014-MEM/DGFM, aprobado mediante Resolución Directoral N° 025-2014-MEM/DGFM de fecha 19 de marzo del 2014, que señala: *"las declaraciones de Compromisos que consignen desarrollo de actividad minera en petitorios o concesiones mineras extinguidas serán canceladas"*.
- g) La letra c) de la Directiva N° 001-2014-MEM/DGFM, aprobado mediante Resolución Directoral N° 025-2014-MEM/DGFM de fecha 19 de marzo del 2014, que señala "se cancelaran las declaraciones de compromisos presentadas por los sujetos en vías de formalización, por encontrarse desarrollando la actividad en áreas sujetas a procedimientos especiales tales como: parques Nacionales, santuarios Nacionales, santuarios Históricos u otras zonas reservadas y zonas arqueológicas", de acuerdo al art. 14° del D. Leg. N° 1105.

### III. ANALISIS

#### DECLARACIONES DE COMPROMISO

De acuerdo al artículo 3° del Decreto Legislativo N°.1105, el Proceso de Formalización de la Actividad Minera de Pequeña Minería y Minería Artesanal, es aquél mediante el cual se establecen y administran los requisitos, plazos y procedimientos para que el sujeto de formalización pueda cumplir con la legislación vigente.

#### Concesión Minera Extinguidas

Conforme al art. 58° de la Ley General de Minería (D.S. 014-92-EM), versa literalmente sobre la extinción de las concesiones por motivo de caducidad, abandono, nulidad, renuncia y cancelación.

#### El Derecho de Vigencia

El derecho de vigencia es la retribución económica al Estado por el derecho real otorgado a través de la concesión minera, tal y como lo define la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, Ley No. 26821. Dicha retribución es la que el titular de la concesión debe pagar para mantener vigente su derecho, y debe ser pagada anualmente entre el 1 de enero y 30 de junio de cada año, con excepción del pago del primer año que se realiza al momento de presentar el petitorio minero.

Debe tenerse en cuenta que el pago del derecho de vigencia no se ve suspendido en caso que exista una controversia judicial sobre la validez de la concesión. De hecho, el artículo 54 de la LGM establece que el concesionario está obligado a pagar el derecho de vigencia en los plazos legales, debiendo acreditar dicho pago en el expediente judicial respectivo, lo cual resulta lógico en la medida que quien defiende la validez de una concesión debe ser consecuente con las obligaciones para mantener la misma. Ahora, como decíamos anteriormente, el derecho de





**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS

vigencia es una de las obligaciones que deben cumplirse para que la concesión no sea declarada caduca, es por eso que el artículo 59° del TUO de la LGM dispone que la omisión en el pago de este derecho por dos años produce la caducidad de los petitorios o concesiones mineras.

### **CANCELACION DE LAS DECLARACIONES DE COMPROMISOS**

Según el artículo 58° del TUO de la Ley General de Minería, señala que las concesiones se extinguen por caducidad, abandono, nulidad, renuncia y cancelación.

Según el Artículo 96° del D. S. 03-94-EM, señala que la extinción de los denuncios, petitorios y concesiones mineras será declarada, por Resolución del Jefe del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero - INACC o el Jefe de Concesiones Mineras, según corresponda y se notificará conforme al Artículo 161° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM.

La caducidad por falta de pago del Derecho de Vigencia o penalidad será declarada a través del Jefe del INACC por Resolución Colectiva, la que será notificada mediante publicación en el Diario Oficial El Peruano, debiendo anexarse copia de la resolución a cada expediente de título, con indicación de la fecha de su publicación.

Y según la letra "n", de la Directiva N° 001-2014-MEM/DGFM, aprobado mediante Resolución Directoral N° 025-2014-MEM/DGFM de fecha 19 de marzo del 2014, nos da los lineamientos de Cancelación de Declaraciones de Compromisos, que señala: **"las declaraciones de Compromisos que consignen desarrollo de actividad minera en petitorios o concesiones mineras extinguidas serán canceladas"**.

Que, por estas Razones:

El Ingeniero Paolo Joel Andrés Alzamora profesional de la DREM Lima, mediante informe técnico Informe N° 089-2016-GRL-GRDE-DREM/PJAA de fecha 17 de mayo de 2016, recomienda "No otorgar el CERTIFICADO DE OPERACION MINERA EXCEPCIONAL" (COME), y cancelar la Declaración de Compromisos de la **concesión minera EXTINGUIDA "DIVINA SANTA ROSA DE CARABAYLLO"** con número de registro de saneamiento N° 150001756, debido a que en la actualidad se encuentra dentro del **PETITORIO MINERO MARIA DEL CARMEN VI**.

Cabe resaltar que la cancelación de las Declaraciones de Compromisos, surte efectos desde la emisión del acto administrativo que la cancela, sin perjuicio de la interposición de cualquier recurso impugnativo contra el mismo, en concordancia con el numeral 216.1 del artículo 216° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

### **IV. CONCLUSION**





**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

1. Que, la concesión minera DIVINA SANTA ROSA DE CARABAYLLO código N° 010371610 es una concesión extinguida, que ahora lleva un nuevo nombre como petitorio minero MARIA DEL CARMEN VI.
2. Asimismo, es causal de cancelación de la Declaración de Compromisos, las actividades mineras que se desarrollen en Petitorios Mineros o concesiones extinguidas, conforme a la letra "n", de la Directiva N° 001-2014-MEM/DGFM, aprobado mediante Resolución Directoral N° 025-2014-MEM/DGFM de fecha 19 de marzo del 2014
3. Es improcedente otorgar la solicitud de aprobación de Certificado de Operación Minera Excepcional (COME).

**V. RECOMENDACIONES**

Por lo antes expuesto, el suscrito recomienda:

- Se proceda a la cancelación de la Declaración de Compromisos del Sr. señor Francisco Fernando Alcántara Paredes, con Registro de Saneamiento N°150001756, quien realiza actividad minera dentro del Petitorio Minero MARIA DEL CARMEN VI.
- Es improcedente otorgar la solicitud de aprobación de Certificado de Operación Minera Excepcional (COME) al sujeto en proceso de formalización DIVINA SANTA ROSA DE CARABAYLLO con Registro de Saneamiento N° 150001756, ubicado dentro del PETITORIO MINERO MARIA DEL CARMEN VI.
- Comunicar a la DGFM la respectiva decisión, a fin de registrar en su base de datos esta cancelación; y a todos los involucrados.

Sin otro particular, es lo que informo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



Abog. Jorge E. Chupillón Silva  
Especialista en Asuntos  
Legales

[www.regionlima.gob.pe](http://www.regionlima.gob.pe)

Dirección Regional de Energía y Minas  
Oficina: Av. Circunvalación s/n - Sector Agua Dulce / Huacho - Huaura  
rlima@minem.gob.pe  
Teléfono: 4145536 Anexo 5536



**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

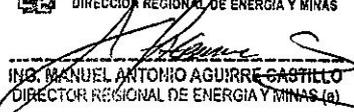
## AUTO DIRECTORAL N° 201-2016-GRL-GRDE-DREM

Huacho, 20 de junio de 2017

Estando de acuerdo con el Informe Legal N° 42-2016-GRL-GRDE-DREM/JCHS de fecha 20 de junio del presente año, que antecede; **CANCÉLESE** la Declaración de Compromisos del Sr. señor Francisco Fernando Alcántara Paredes, Registro de Saneamiento N° 150001756, quien realiza actividad minera dentro del PETITORIO Minero MARIA DEL CARMEN VI, conforme a la letra "n", de la Directiva N° 001-2014-MEM/DGFM, aprobado mediante Resolución Directoral N° 025-2014-MEM/DGFM de fecha 19 de marzo del 2014. **DECLARESE** Improcedente la solicitud de aprobación de Certificado de Operación Minera Excepcional (COME). **OFICIESE** a la Dirección General de Formalización Minera la Resolución correspondiente a esta cancelación, para los fines pertinentes. **NOTIFIQUESE**.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

  
ING. MANUEL ANTONIO AGUIRRE CASTILLO  
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS (a)

### TRANSCRITO A:

1. Dra. Alessandra Herrera Jara  
**Directora General de Formalización Minera**  
Dirección: Av. Las Artes N° 260, San Borja, Lima.
2. Av. Tacna N° 592, Dpto. 57 A  
Sr. Francisco Fernando Alcántara Paredes

C.C área de Fiscalización Minera y Formalización Minera.